



EL OBISPO DE JAÉN

OBISPADO DE JAÉN
SECRETARÍA

Nº de Registro 7023-910
SALIDA 14-12-2023

MONS. SEBASTIÁN CHICO MARTÍNEZ, **Por la gracia de Dios y la Sede Apostólica, Obispo de Jaén**

Para el Papa Francisco, los Santuarios siguen siendo en nuestros días «un signo distintivo de la fe sencilla y humilde de los creyentes que encuentran en estos lugares sagrados la dimensión básica de su existencia creyente. Aquí experimentan la ternura de la Virgen María y la compañía de los Santos: una experiencia de verdadera espiritualidad que no puede ser devaluada [...] La gran afluencia de peregrinos, la oración humilde y sencilla del pueblo de Dios, alternada con las celebraciones litúrgicas, el cumplirse de tantas gracias que muchos creyentes atestiguan haber recibido y la belleza natural de estos lugares demuestran que los Santuarios, en la variedad de sus formas, expresan una oportunidad insustituible para la evangelización en nuestro tiempo» (Motu proprio “Sanctuarium in Ecclesia”, 1-3). A pesar de la crisis de fe de nuestros días, estos lugares se perciben «como espacios sagrados hacia los que ir como peregrinos para encontrar un momento de descanso, de silencio y de contemplación en medio de la vida, a menudo frenética, de nuestros días. Un deseo escondido hace que surja en muchos la nostalgia de Dios; y los Santuarios pueden ser un verdadero refugio para volver a descubrirse y recuperar las fuerzas necesarias para la conversión. En el Santuario, por último, los fieles pueden recibir apoyo para su camino habitual en la parroquia y en la comunidad cristiana» (EG 124; 126).

Reconociendo los lugares principales de devoción de nuestra geografía diocesana dedicados a Santa María la Virgen y a su Hijo Jesucristo a los que acuden numerosos fieles en peregrinación por un motivo peculiar de piedad (cf. c. 1230), teniendo presente lo aportado en el Año Santo Mariano de 1988 al respecto (cf. BOOA [XVI] 4) y en sucesivas iniciativas pastorales diocesanas y lo señalado por mis predecesores, con el deseo de otorgar no un mero título o privilegio sino de potenciar la función evangelizadora de los Santuarios y el cultivo en ellos de la piedad popular como centros propulsores de evangelización, promover la renovación pastoral de la piedad popular y de las peregrinaciones a estos lugares, ofrecer a los peregrinos una asistencia espiritual y eclesial adecuada y una formación específica de los que atienden los Santuarios, y al tiempo cuidar

la dimensión cultural y artística de estos lugares de piedad y devoción, como ha indicado el Papa Francisco,

Consultados los organismos diocesanos en orden a su aprobación definitiva, constando que no se ha presentado enmiendas a su articulado, es por lo que, a tenor de los cánones 1230 y sucesivos, y 381 del Código de Derecho Canónico, y en virtud de mis facultades ordinarias,

Por el presente,

APRUEBO,

EL ESTATUTO MARCO PARA LOS "SANTUARIOS DIOCESANOS" EN LA DIÓCESIS DE JAÉN, que se adjunta al presente Decreto, en el que se determina su fin, constitución, régimen y forma de actuar.

Publíquese en el Boletín Eclesiástico de la esta Diócesis y se archivará copia del original en esta Curia.

Dado en Jaén a catorce de diciembre de dos mil veintitrés, memoria de San Juan de la Cruz.



Sebastián Chico Martínez
*Sebastián Chico Martínez
Obispo de Jaén

Miguel Lendínez Talavera
Por mandato de S. E. Rvdma.
Miguel Lendínez Talavera
Canciller Secretario General

C. Mendicuti

ESTATUTO MARCO PARA LOS “SANTUARIOS DIOCESANOS” EN LA DIÓCESIS DE JAÉN



A. Kundrat



INTRODUCCIÓN

«Con el nombre de Santuario se designa una iglesia u otro lugar sagrado al que, por un motivo peculiar de piedad, acuden en peregrinación numerosos fieles, con la aprobación del Ordinario del lugar» (c. 1230 CIC).

Así se designa en el Código de Derecho Canónico una realidad de la vida de la Iglesia, muy ligada a la religiosidad popular, lugares privilegiados para el encuentro con Dios. Los Santuarios, pueblan nuestra geografía diocesana y nos remiten al concepto de peregrinación, que forma parte de la misma vida de la Iglesia, que peregrina en el mundo hacia la patria celestial. *«Todos los cristianos están invitados a tomar parte en esta gran peregrinación que Cristo, la Iglesia y la humanidad han recorrido y deben seguir recorriendo en la historia. El Santuario hacia el cual se dirigen debe convertirse en "la tienda del encuentro", como la Biblia denomina el tabernáculo de la alianza. Estas palabras relacionan directamente la reflexión sobre la peregrinación con la que se realiza sobre el Santuario, que es normalmente la meta visible del itinerario de los peregrinos»*¹.

El Código, en el canon referido, destaca los Santuarios como lugares sagrados a los que se peregrina por motivos de peculiar piedad. En nuestra tierra es significativa la fuerza de la piedad popular, que enriquece la vida diocesana y a la que debemos dedicar conveniente atención, a fin de promoverla desde un espíritu de renovación pastoral, y en la que los Santuarios ocupan un privilegiado lugar².

Promuévase, en el marco de una constante renovación pastoral, una labor evangelizadora que tenga entre sus medios la peregrinación a los Santuarios, senderos que llevan a Cristo y al encuentro con los hermanos, testimoniando el amor de Dios pues ir hasta los Santuarios, llevando o acompañando a otros hermanos se realiza una verdadera obra evangelizadora; son iniciativas “puentes”, senderos para llevar a Cristo, para caminar con Él; siendo además

¹ PONTIFICIO CONSEJO PARA LA PASTORAL DE LOS EMIGRANTES E ITINERANTES, El Santuario. Memoria, presencia y profecía del Dios vivo, nº 1.

² «Se ha de dedicar también una atención especial a la *piedad popular*. Muy extendida por las diversas regiones de Europa mediante las Cofradías, procesiones y peregrinaciones a numerosos Santuarios, enriquece el itinerario del año litúrgico, inspirando usos y costumbres familiares y sociales. Todas estas formas deben ser consideradas cuidadosamente mediante una pastoral de promoción y renovación, que les ayude a desarrollar todo lo que es expresión auténtica de la sabiduría del Pueblo de Dios». SAN JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica *Ecclesia in Europa*, 79.

cada cristiano y cada comunidad misionera, en la medida en que lleva y vive el Evangelio, misioneros del amor y de la ternura de Dios³.

La regulación canónica, desde un marco jurídico general, ha querido dar cauce jurídico a una realidad muy variada. Y precisamente, por esta variedad es conveniente un paso siguiente, que pretende darse desde el Estatuto marco, para que los Santuarios tengan sus Estatutos propios, instrumento que tutelaré su propia identidad, y aprobados en cada caso por el Obispo diocesano en virtud de su potestad, a tenor del derecho (cfr. c. 381 § 1 CIC). Ello no significa que deba ser constituido como persona jurídica (cc. 94 y 117 CIC), puesto que además pueden depender de otra persona física o jurídica (sea canónica o civil, como ocurre en algún caso concreto).

Con el *Estatuto marco para los "Santuarios diocesanos" en la Diócesis de Jaén*, se pretende la regulación y tutela de derechos y obligaciones, dentro del marco general de la legislación canónica universal y particular, y los aspectos propios que pueden ser objeto de desarrollo y concreción.

La redacción del presente Estatuto marco tiene la suficiente amplitud para que encuentre cabida la consiguiente redacción de cada uno de los Estatutos de los Santuarios, sin perjuicio de los derechos adquiridos por costumbre o privilegios que no contradigan la legislación vigente.

Se tiene en cuenta que los Santuarios suelen tener una significativa vinculación con las Cofradías y Hermandades, llamadas a ser sujetos activos de evangelización, «cada vez somos más conscientes de que las Hermandades y Cofradías, los Santuarios o los ámbitos eclesiales donde se cultiva la piedad popular son destinatarios directos de la evangelización»⁴.

La elaboración del Estatuto de cada Santuario corresponde al sujeto titular del Santuario⁵. Para ello deberá crearse una comisión en la que estén presentes: el Rector del Santuario, el Párroco de la demarcación donde se encuentre el Santuario (salvo que el oficio de Rector y Párroco coincidan en una misma persona), Presidente/Hermano Mayor de la Cofradía/Hermandad, y un miembro más designado por cada una de las partes y sean entendidos en la materia. En atención a la diversidad de Santuarios que existen en nuestra Diócesis, ante cualquier complejidad que suscite la elaboración del

³ Cfr. PAPA FRANCISCO, Homilía en la Santa Misa con ocasión de la Jornada de las Cofradías y la Piedad Popular en el Año de la fe (5 de mayo de 2013).

⁴ OBISPOS DEL SUR, Carta pastoral «María, Estrella de la Evangelización. La fuerza evangelizadora de la Piedad popular», n. 32.

⁵ Cfr. MARTÍN DE AGAR, J.T., Lugares de culto. Marco de la regulación canónica y tipología, en: OTADUY, J. (ed.), Régimen legal de los lugares de culto. Nueva frontera de la libertad religiosa, Pamplona: Eunsa, 2013, 131-162.

Estatuto, el Provicario General y los servicios jurídicos de la Curia diocesana estarán a disposición de la Comisión creada al efecto para cualquier consulta, recomendación o dictamen que se precise.

Una vez que el Estatuto en cuestión (siguiendo el modelo que a continuación se presenta) sea aprobado por la autoridad eclesiástica competente, la ermita-Santuario podrá proceder a la solicitud del título de "Santuario diocesano" según el íter a seguir expresado en el Anexo I del presente documento.

Este Estatuto marco, reconociendo el valor de estos «lugares santos» y la actividad que se viene realizando, dará formalidad normativa que tiene como finalidad servir a los retos de la Iglesia en la actualidad y al mandato siempre nuevo de anunciar y testimoniar la Buena Noticia de Jesucristo.

«Sin duda, uno de los rasgos más característicos de la vida cristiana en las Diócesis de Andalucía es la riqueza multiforme de su piedad popular. Sus expresiones acompañan a los fieles a lo largo de su vida terrena, configuran el ritmo de las celebraciones del Año litúrgico y dan forma, incluso, a nuestra geografía, sembrando de devoción a los Misterios de la vida de Cristo, a María Santísima y a los Santos los lugares más emblemáticos de nuestros campos, pueblos y ciudades»⁶

Que la Bienaventurada Virgen María, "Estrella de la evangelización", como tantas veces la llamó San Juan Pablo II, y los santos titulares de tantos Santuarios, extendidos por la geografía de la tierra de olivares, intercedan por nosotros en el peregrinaje al encuentro de Cristo.

⁶ Cfr. Ibid., n. 6.

P. Sordani

ESTATUTO MARCO DEL SANTUARIO DIOCESANO

INDICE

PROEMIO HISTÓRICO 7

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Nombre. 8
Artículo 2. Naturaleza. 8
Artículo 3. Vinculación con una Comunidad Religiosa. 8
Artículo 4. Gestión y administración. 9
Artículo 5. Ubicación. 9
Artículo 6. Titularidad. 9
Artículo 7. Fines. 10
Artículo 8. Finalidades. 10

TITULO II. GOBIERNO DEL SANTUARIO

Capítulo I. El Obispo y el Rector.

Artículo 9. Facultades del Obispo sobre el Santuario. 12
Artículo 10. Definición y funciones del Rector. 12

Capítulo II. El Consejo del Santuario.

Artículo 11. Función. 13
Artículo 12. Iniciativas. 13
Artículo 13. Composición. 13

Capitulo III. Relación con otras entidades.

Artículo 14. Vinculación del Santuario con la Parroquia. 14
Artículo 15. Convenios o Protocolos de colaboración. 14

TÍTULO III. SOBRE LA COFRADÍA O HERMANDAD CON PRESENCIA EN EL SANTUARIO

Artículo 16. La Cofradía/Hermandad. 15
Artículo 17. Otras Cofradías y Hermandades. 15

TÍTULO IV. DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 18. Naturaleza de los bienes.	16
Artículo 19. La administración de los bienes del Santuario.	16
Artículo 20. Contabilidad y Protocolo contable.	17
Artículo 21. Inventario.	17
Artículo 22. Donaciones.	17
Artículo 23. Colectas y lampadarios.	17
Artículo 24. Personal.	18
Artículo 25. Santeros.	18
Artículo 26. De la vivienda de los Santeros.	18
Artículo 27. Los voluntarios.	19
Artículo 28. El Consejo de Economía del Santuario.	19
Artículo 29. Funciones y Competencias del Consejo de Economía del Santuario.	20

TÍTULO V. DEL CULTO, LA PASTORAL, EL APOSTOLADO

Artículo 30. Cultos.	21
Artículo 31. Cultos principales.	21
Artículo 32. Sacramentos.	21
Artículo 33. Funerales.	22

TÍTULO VI. PEREGRINACIONES

Artículo 34. Calendario.	23
Artículo 35. Acogida.	23

TÍTULO VII. PRIVILEGIOS E INDULGENCIAS

Artículo 36. Indulgencias.	24
----------------------------	----

DISPOSICIONES FINALES	25
------------------------------	-----------

ANEXO I	26
----------------	-----------



PROEMIO HISTÓRICO

En el Proemio histórico se expondrán resumidamente los datos y hechos históricos que:

- *acrediten y justifiquen la existencia del lugar sagrado que es el Santuario,*
- *los que se refieren al origen y el desarrollo de la secular devoción la Imagen que se venera,*
- *la histórica vinculación con la entidad de quien depende el Santuario (Parroquia, Cofradía/Hermandad...)*
- *el modo de relación jurídica con ésta (especialmente si ha habido Estatuto particular, protocolos, o convenios escritos que establecieran estas relaciones).*

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Nombre.

El Santuario....., también conocido como Santuario de la....., es principalmente una iglesia, edificio sagrado destinado en exclusiva para el culto divino (c. 1214 CIC), en el que se venera la Sagrada Imagen de, en su advocación de..... a la que, por la secular devoción que le profesan, acuden en peregrinación numerosos fieles, especialmente de la ciudad/localidad de (c. 1230 CIC).

Artículo 2. Naturaleza.

De acuerdo con su naturaleza jurídica, el Santuario, se rige por los cc. 556-572, 1205-1222, 1230-1234 del CIC, por la legislación común y particular que le sea aplicable y por este Estatuto.

Artículo 3. Gestión y administración⁷.

El Santuario no tiene personalidad jurídica y en su gestión y administración depende de la:

- Parroquia de....., (localidad).
- o en su caso,
- Cofradía/Hermandad, siendo el mismo su sede canónica. En este caso la relación entre la Diócesis de Jaén y la Cofradía/Hermandad con respecto al Santuario tendrá que reflejarse en un convenio de asistencia religiosa suscrito entre ambas instituciones, donde se recojan las

⁷ El Obispo puede otorgar personalidad jurídica al Santuario (c. 114, §1); en ese caso, el Artículo se formularía así:

“Artículo 3. Gestión y Administración:

El Santuario de tiene personalidad jurídica otorgada en virtud del Decreto del Obispo diocesano de (fecha), por tanto, en su gestión y administración depende de la legislación común y de este Estatuto”

obligaciones y derechos, los compromisos económicos, la atención pastoral, etc.

Artículo 4. Ubicación⁸.

Está ubicado en, perteneciente a(localidad), y bajo la jurisdicción eclesiástica de la Parroquia de de en la Diócesis de Jaén.

Artículo 5. Titularidad.

La titularidad registral del Santuario figura inscrita a nombre de, según consta en el Tomo, Libro, Folio de la finca del Registro de la Propiedad de

Artículo 6. Vinculación con una Comunidad Religiosa. (en el caso de que exista)

6.1. En virtud de los convenios con la Diócesis de Jaén, el Santuario de..... está vinculado a la Comunidad....., sin perjuicio del derecho propio del Obispo diocesano, tanto en lo referente a su atención pastoral, como es la Visita Pastoral, y todos los actos y concentraciones que allí se organicen .

6.2. La relación entre la Diócesis de Jaén y la Comunidad....., viene reflejada en los convenios suscritos entre ambas instituciones. En ellos se recoge las obligaciones y derechos, los compromisos económicos, la atención pastoral, etc⁹.

⁸ En caso de que el Santuario tenga personalidad jurídica habría que formularlo así:

Artículo 4. Está ubicado en, perteneciente a (localidad), en la demarcación de la Parroquia de de en la Diócesis de Jaén.

⁹ Hacer mención de la fecha del Convenio entre la Diócesis de Jaén y la Comunidad Religiosa.

Artículo 7. Fines¹⁰.

El Santuario de....., tiene como fines principales promover el culto a Dios, nuestro Señor y a su Santísima Madre de, advocación mariana a quien el Santuario está dedicado. El Santuario está destinado a proporcionar a los fieles que se acerquen a él los medios de salvación para su mejor aprovechamiento espiritual y perfeccionamiento de su vida cristiana, predicándose con diligencia la Palabra de Dios y fomentando con esmero la vida litúrgica principalmente mediante la celebración de la Eucaristía y de la Penitencia, y practicando también otras formas aprobadas de piedad popular (cfr. c. 1234 §1 CIC).

Artículo 8. Finalidades.

El Santuario, dedicado a (Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora la Virgen María o a San/Santa.....) está al servicio de las siguientes finalidades:

1. Promover la participación de los fieles en la celebración de la Santa Misa, el sacramento de la Penitencia y la oración litúrgica.
2. Formar humana y cristianamente a los fieles mediante una correcta catequesis que ponga de manifiesto las raíces evangélicas, trinitarias, cristológicas y eclesiales del culto y devoción a (.....), en orden al testimonio y vivencia del Evangelio y al compromiso apostólico de la Iglesia. (Cfr. cc. 210, 211, 217, 229 §1 CIC).
3. Promover ejercicios piadosos acordes con la Sagrada Liturgia, que deriven de ella y a ella conduzcan, que fomenten la devoción a (la Santísima Virgen, en su advocación de la).


¹⁰ En caso de que el Santuario esté dedicado a:

-Nuestro Señor Jesucristo

“El Santuario de....., tiene como fines principales promover el culto a Dios y a Nuestro Señor Jesucristo en el misterio de, a quien el Santuario está dedicado”

-Santo/a:

“El Santuario de....., tiene como fines principales promover el culto a Dios, Nuestro Señor, y a la veneración de San/Santa a quien el Santuario está dedicado”

- 
4. El Santuario será una “escuela de vida cristiana y un taller de santidad”¹¹ donde se cuide la formación espiritual, la oración personal y comunitaria de los fieles.
 5. Practicar obras de caridad entre los fieles y colaborar en el remedio de las necesidades de los pobres y necesitados, de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia diocesana (cfr. cc. 222 y 298 §1 CIC).
 6. Participar activamente en la misión evangelizadora de la Iglesia, conforme a los Planes de pastoral de la Diócesis, intentando individual y comunitariamente, que el orden temporal se impregne y perfeccione con el espíritu del Evangelio, y se dé testimonio de Cristo con una vida honesta y honrada en la profesión temporal y en el ejercicio de las tareas seculares. (cfr. cc. 225 § 1 y § 2 y 298 §1 CIC).
 7. Promover en los ejercicios piadosos la inculturación de la fe, de manera que expresen el mensaje evangélico en su integridad y verdad, como misión característica de la Iglesia, en nuestra comunidad diocesana.

¹¹ Cfr. PAPA BENEDICTO XVI, *Discurso a la confederación de Cofradías de las Diócesis de Italia* (Sábado 10 de noviembre de 2007).

TITULO II. GOBIERNO DEL SANTUARIO

Capítulo I. El Obispo y el Rector.

Artículo 9. Facultades del Obispo sobre el Santuario.

El Obispo diocesano, conforme al Código de Derecho Canónico y a este Estatuto, tiene las siguientes facultades:

1. Nombrar al Rector del Santuario.
2. El derecho de visita y de inspección de todas las actividades del Santuario.
3. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes que conforman el patrimonio estable del Santuario, y operaciones económicas de acuerdo con las normas de derecho canónico vigente (cc. 1291-1294 CIC).
4. Las demás facultades que el derecho de la Iglesia le atribuye.

Artículo 10. Definición y funciones del Rector.

El Rector del Santuario es el sacerdote a quien se confía su atención de acuerdo con los artículos que siguen.

A no ser que el Obispo disponga otra cosa (cc. 523 y 317 CIC), el Rector del Santuario de (c. 1232 §2 CIC) es el Párroco de la Parroquia de y por tanto Capellán de la Cofradía/Hermandad de.....

Las funciones del Rector son:

1. Representar al Santuario en todos los negocios jurídicos, conforme a la norma del derecho (c. 532) y a lo dispuesto en este Estatuto¹².

¹² Si el Santuario depende de una Cofradía/Hermandad, se suprime el punto 1 de este artículo ya que entonces lo representa el Presidente/Hno. Mayor de la persona jurídica (c. 118). En tal caso habría que añadir un nuevo artículo con respecto a la implicación del Hermano Mayor en el Gobierno del Santuario que se formularía así:

“Artículo 11. Hermano Mayor

El Hermano Mayor de la Cofradía/Hermandad.....tendrá las siguientes funciones en el Santuario: representar a la misma actuando en su nombre (c. 318); es

L. Sandoval

2. Es responsable de las celebraciones litúrgicas y de los actos piadosos que se celebren en el Santuario. Atenderá y organizará la celebración de los sacramentos, especialmente los de la Eucaristía y la Penitencia.
3. Atender espiritualmente a todos los peregrinos y devotos que se acerquen al Santuario, contribuyendo a que éste se mantenga siempre fiel a su naturaleza y finalidades eclesiales.

Capítulo II. El Consejo del Santuario.

Artículo 11. Función.

El Consejo del Santuario tiene como función principal programar y concretar la práctica de los fines y finalidades del Santuario (arts. 7 y 8) fijando cada curso pastoral las actividades organizadas para su cumplimiento, especialmente el calendario oficial de peregrinaciones ordinarias y extraordinarias al Santuario.

Para cumplir especialmente el fin determinado en el art. 8.5, cada año el Consejo del Santuario elaborará un “Proyecto de caridad del Santuario” (siempre y cuando no exista uno estable), de acuerdo con Cáritas u otras realidades de ámbito caritativo en la pastoral diocesana.

Artículo 12. Iniciativas pastorales.


Todas las iniciativas que se emprendan, según los fines del propio Santuario, deberán tener la aprobación del Párroco de la Parroquia de la demarcación territorial del Santuario, siempre y cuando tenga una influencia relevante en ella.

Artículo 13. Composición.

Forman parte del Consejo del Santuario al menos cinco miembros:

1. El Rector, que lo preside.
2. El Párroco de la Parroquia de la demarcación del Santuario, si no es el Rector.

responsable de la correcta administración de los bienes de la Cofradía, y por ende del Santuario (c. 1279), y asumir la coordinación de la Cofradía con el Rector del Santuario, con las demás Cofradías que visiten el mismo y con la Delegación para la Piedad Popular, Hermandades, Cofradías y Grupos parroquiales.

- 
3. El Presidente/Hno. Mayor de la Cofradía/Hermandad con sede canónica en el Santuario.
 4. De dos a cuatro fieles laicos designados por el Rector (o por el Presidente/Hno. Mayor, si la Cofradía/Hermandad ostenta la titularidad) que destaquen por su idoneidad¹³ y formación cristiana y capacidad para cumplir el artículo 11.

Capítulo III. Relación con otras entidades.

Artículo 14. Vinculación del Santuario con la Parroquia.

Por razón de territorialidad, el Santuario está vinculado a la Parroquia de de y este vínculo se expresa particularmente con el nombramiento del Párroco como Rector del Santuario local, a no ser que el Obispo disponga otra cosa.

Artículo 15. Convenios o Protocolos de colaboración.

Sin perjuicio del Convenio con la entidad titular del Santuario, se realizará un Protocolo o Reglamento de régimen interno en el que se articulen adecuadamente las relaciones, derechos y obligaciones entre las distintas entidades presentes y con responsabilidad en el Santuario.

¹³ cf. CIC c. 316 § 1.

TÍTULO III. SOBRE LA COFRADÍA O HERMANDAD CON PRESENCIA EN EL SANTUARIO

Artículo 16. La Cofradía/Hermandad....

16.1. Definición de la Cofradía/Hermandad acorde con los Estatutos de la misma.

16.2. Exponer su vinculación al Santuario (v.g. si es sede canónica...)

16.3. Las atribuciones de la Cofradía/Hermandad.... con respecto al Santuario serán las siguientes:

- a) Promoverá con espíritu pastoral, la finalidad evangelizadora del Santuario.
- b) El Presidente/ Hermano Mayor de la Cofradía/Hermandad, formará parte del Consejo del Santuario.
- c) Ayudará y participará activamente en los actos y cultos, que se consideren oportunos y que se celebren en el Santuario, en común acuerdo y servicio con el Rector, así como en otros asuntos que se recojan en el Reglamento de Régimen Interno que se apruebe al efecto para el desarrollo del presente Estatuto.
- d) Siendo el Santuario la sede de la Cofradía/Hermandad, celebrarán en el mismo todos los cultos que estén recogidos en sus Estatutos, en coordinación con el Rector, teniendo en cuenta la normativa canónica y litúrgica.

Artículo 17. Otras Cofradías y Hermandades.

Podrán coexistir otras Cofradías y Hermandades en la Diócesis cuya advocación de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora la Virgen María o un Santo/a sea similar al/la titular del Santuario, y por tanto este sea lugar de peregrinación para las mismas. Estas Cofradías y Hermandades serán erigidas o aprobadas por el Ordinario del lugar, según las normas del Derecho universal (cc. 298-320 CIC) y cuyo Titular sea el/la ".....".

TÍTULO IV. DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 18. Naturaleza de los bienes.

Los bienes muebles e inmuebles¹⁴ del Santuario son bienes eclesiásticos (c. 1257 §1 CIC). Corresponde a la persona jurídica de quien depende, la administración y gestión ordinaria del Santuario, conforme a lo establecido en la ley común y particular y en el presente Estatuto.

Artículo 19. La administración de los bienes del Santuario.

La administración de los bienes del Santuario¹⁵, de acuerdo a la legislación común y particular y a este Estatuto, corresponde al Rector (Presidente/Hermano Mayor de la Cofradía/Hermandad) a quien le compete especialmente:

1. Prestar la debida atención y cuidado del Santuario y de la Imagen de
2. Mantener la Fábrica del Santuario y de los edificios vinculados con él, realizar las obras de mantenimiento y conservación que sean necesarias. Para las obras y actuaciones extraordinarias se requerirá la autorización del titular de éste y de los organismos de la Diócesis según el iter prescrito.
3. Contratar, de acuerdo con la ley laboral civil y la legislación diocesana, a los santeros y a todo el personal de servicio que requiera la debida atención al Santuario.
4. Custodiar con la mayor diligencia los bienes muebles y exvotos que se encuentran en el Santuario (c. 1234 § 2 CIC).

¹⁴ Hay bienes inmuebles que pueden ser propiedad de un tercero. En este caso el término "inmuebles" se suprimiría del artículo 18.

¹⁵ Distinguiéndolos con claridad de los bienes de la Hermandad/Cofradía.

Artículo 20. Contabilidad y Protocolo contable.

El Santuario siempre tiene contabilidad propia que debe distinguirse de la persona jurídica de quien depende, a no ser que coincida parroquia y Santuario.

Tanto los ingresos como los gastos que corresponden al Santuario deben establecerse detalladamente en un Protocolo Contable, utilizando para ello el programa ERP¹⁶, que será el marco obligado de la llevanza de la contabilidad.

Artículo 21. Inventario.

El Santuario tiene un Inventario en el que se detallan, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración diocesana, todos los bienes muebles e inmuebles vinculados al mismo.

Artículo 22. Donaciones.

Del Inventario forman parte las donaciones de bienes muebles o inmuebles, que únicamente se aceptarán mediante un documento escrito de donación, de acuerdo con la normativa diocesana; las donaciones se consignarán en el Libro de Donaciones.

Artículo 23. Colectas y lampadarios.

23.1. Aparte de las colectas destinadas a la masa del Santuario, éste participará en las Colectas imperadas o especiales de la Iglesia Diocesana y Universal y colaborará con la Parroquia en las que se organicen para estos fines. Del mismo modo, participará y aportará en las establecidas para Cáritas parroquial y diocesana.

23.2. Se llevará cuenta de las limosnas¹⁷ ofrecidas en cepillos y lampadarios existentes en el mismo, las cuales irán al fondo del Santuario, dando cuenta anual de ello al Consejo del mismo.

¹⁶ Son las siglas en inglés de «planificación de recursos empresariales», y se trata de una herramienta de gestión integral que facilitará, la gestión del Santuario, bajo una misma premisa, un software totalmente integrado bajo el control de los Departamentos de Administración Diocesana e Informática de la Diócesis de Jaén.

¹⁷ cf. CIC c. 1267 § 3. Las oblaciones hechas por los fieles para un fin determinado sólo pueden destinarse a ese fin.

Artículo 24. Personal.

24.1. El personal contratado al servicio del Santuario lo es por la persona jurídica de quien depende el mismo y se encuentra bajo la autoridad y dirección de ésta, quien deberá velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la normativa laboral civil y canónica.

24.2. Las personas contratadas al servicio del Santuario con el cometido que se determine tienen como especial obligación la más absoluta corrección de trato con los devotos y peregrinos.

Artículo 25. Santeros.

De entre el personal contratado al servicio del Santuario, cobran una especial relevancia los Santeros. Ellos son los encargados de atender regularmente el Santuario, velando por el cumplimiento de sus fines y de las disposiciones establecidas por este Estatuto y por el Rector/la Cofradía/Hermandad, bajo cuya autoridad están. Las obligaciones de los Santeros quedarán estipuladas en las cláusulas del contrato que se realice entre ambas partes.

Artículo 26. De la vivienda de los Santeros.

1. Existen Santuarios en los que históricamente la condición del santero daba derecho al uso de una vivienda¹⁸, para servir de alojamiento a él y a su familia. En este tipo de situaciones, dentro del marco de una relación contractual, se atenderá a lo dispuesto en la normativa laboral y fiscal, siendo la fórmula más conveniente la de retribución o salario en especie.
2. En aquellas situaciones en las que por diversas razones no sea posible establecer un salario en especie en razón de la vivienda del Santuario, se optará por la firma de un contrato de arrendamiento en precario.

¹⁸ La vivienda era una pequeña casa que formaba parte de las edificaciones anejas al templo.

Artículo 27. Los voluntarios.

Los voluntarios para el cuidado y la organización de los actos que se celebren en el Santuario estarán a disposición del Rector (Presidente/Hno. Mayor) no tendrán el carácter de personal contratado y por tanto no recibirán retribución por estos servicios, pero sí deberán firmar los contratos de voluntariado según la normativa diocesana¹⁹ y civil²⁰, así como los correspondientes seguros de actividad.

Artículo 28. El Consejo de Economía del Santuario.

En la administración de los bienes del Santuario prestan su ayuda los fieles según el modo establecido para la persona jurídica de quien depende (cc. 319 §1, 537; cc. 1281-1288, legislación diocesana sobre Consejos parroquiales de Asuntos Económicos).

El Consejo de Economía del Santuario es un órgano consultivo que ayuda al Rector²¹ en la administración de los bienes del mismo a fin de que los fines de los bienes temporales se cumplan debidamente.

1. Además del Rector, el Consejo de Economía del Santuario estará formado por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de seis.²²
2. El Rector, como administrador de los bienes del Santuario (art. 10.1; c. 532), es el Presidente del Consejo de Economía del Santuario y el encargado de elegir libremente, salvadas las prescripciones de este Estatuto, a los miembros del Consejo de entre los fieles de la Parroquia de la demarcación del Santuario²³.


¹⁹ Cf. Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Jaén, Enero-Junio 2020, pp. 145-146.

²⁰ Cf. Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

²¹ En el caso de que el Santuario dependa de una Cofradía/Hermandad: “es un órgano consultivo que ayuda a al Presidente/Hno. Mayor de la Cofradía/Hermandad de... en la administración de los bienes...”

²² En el caso de que el Santuario dependa de una Cofradía/Hermandad, “Además del Presidente/Hno. Mayor, el Consejo de Economía del Santuario estará formado por el Rector, el Administrador y por un mínimo de dos miembros y un máximo de cuatro”.

²³ En el caso de que el Santuario dependa de una Cofradía/Hermandad, “El Presidente/Hno. Mayor de la Cofradía/Hermandad, como administrador de los bienes del Santuario (cc. 118 y 1279, §1), es el Presidente del Consejo de Economía del Santuario y

- 
3. Los miembros del Consejo de Economía del Santuario deben ser fieles competentes y honestos, integrados en la actividad eclesial y a ser posible expertos en materia económica, contabilidad, agricultura y derecho civil.

Artículo 29. Funciones y Competencias del Consejo de Economía del Santuario.

1. Elaborar los presupuestos y balances anuales del Santuario, correspondiendo al Consejo del Santuario su aprobación.
2. Rendir cuentas anualmente al Obispo diocesano del modo que determine (c. 1287 §1).
3. Promover la colaboración de los fieles en la financiación del Santuario para sufragar sus fines, de acuerdo con las orientaciones diocesanas.
4. Publicar, al menos semestralmente, las cuentas de ingresos y gastos del Santuario para conocimiento de los fieles.
5. Programar las necesidades y obras de la fábrica del Santuario y dependencias anejas que dependan de él, para su presentación al Consejo del Santuario.
6. Proponer y aprobar, de acuerdo con las disposiciones diocesanas, la retribución mensual del Rector, del personal contratado, de los Santeros y la contribución del Santuario a las Instituciones diocesanas.
7. Para solicitar el permiso del Ordinario relativo a los actos de administración extraordinaria, el Rector o Presidente/Hno. Mayor necesita el consentimiento del Consejo del Santuario que deberá, tras adoptar la decisión a tenor del c. 119, 2º, constar en el acta correspondiente.

el encargado de elegir libremente, salvo al Rector y al Administrador, de acuerdo al art. 16.3, a los miembros del Consejo de entre los miembros de la Cofradía/Hermandad.

TÍTULO V. DEL CULTO, LA PASTORAL, EL APOSTOLADO

Artículo 30. Cultos.

Los cultos que se celebren en el Santuario estarán encaminados principalmente al perfeccionamiento de la vida cristiana de los fieles, fomentando siempre la mayor participación de estos. El Rector del Santuario y la Cofradía/ Hermandad de....., velarán siempre por que los cultos que se organicen guarden siempre el decoro, dignidad y respeto debidos.

Artículo 31. Cultos principales.

Por la singularidad de la devoción a/al.....²⁴ a la/al que está dedicado este Santuario, y de acuerdo con la tradición del lugar y las normas establecidas en los Estatutos de la Cofradía/Hermandad, los cultos principales que se celebran en el Santuario tendrán lugar en las siguientes solemnidades:

(Establecer el Calendario de las Principales celebraciones del Santuario)

Artículo 32. Sacramentos.

El Rector del Santuario junto a la Cofradía/Hermandad velarán especialmente porque en el Santuario sea frecuente la celebración de los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía y demás actos piadosos y litúrgicos propios de nuestra religión católica, procurando la debida asistencia espiritual a los fieles y peregrinos.

Del mismo modo el Rector del Santuario velará por la preparación y celebración del resto de los Sacramentos, de lo que puedan ser celebrados según las concesiones otorgadas por el Obispo diocesano; procurando una buena atención pastoral y siguiendo siempre las normas litúrgicas recogidas en los libros litúrgicos (cfr. c. 840 CIC), y cuya inscripción se realizará en los Libros Sacramentales de la Parroquia de la que dependa el Santuario.

²⁴ En caso de que el Santuario esté dedicado a Nuestro Señor Jesucristo, Ntra. Sra. la Virgen María en su advocación de..., o a un Santo/a.

Artículo 33. Funerales.

Pueden celebrarse misas por uno o varios difuntos que no sean exequiales (llamadas también “funerales”), de acuerdo con las normas litúrgicas. Serán anotadas en “el libro de misas” que se establecerá con tal finalidad.

Al no ser una iglesia parroquial, de acuerdo al canon 558 del CIC no se celebrará: El Bautismo, la Confirmación, Primeras Comuniones, la Unción de los enfermos, a no ser que se administre comunitariamente en alguna ocasión, la misa exequial (entierros) y el matrimonio, salvo autorización del Obispo diocesano²⁵.

²⁵ Teniendo en cuenta el estipendio de las misas, ofrendas con ocasión de la celebración de Sacramentos y Sacramentales, vigentes y aprobadas por la Provincia Eclesiástica de Granada.

TÍTULO VI. PEREGRINACIONES

Artículo 34. Calendario.

Cada año, al comienzo del curso, el Consejo del Santuario, elaborará y aprobará el Calendario oficial de peregrinaciones ordinarias y extraordinarias al Santuario.

El acto principal de estas peregrinaciones extraordinarias consistirá en una Celebración Eucarística, ante.....²⁶, al tiempo que se facilita a los fieles la recepción del sacramento de la Penitencia y la adoración eucarística.

Artículo 35. Acogida.

El Santuario podrá acoger las peregrinaciones de otras entidades y asociaciones de la Iglesia, solicitándolo al Rector del Santuario.

²⁶ El Santuario está dedicado a Nuestro Señor Jesucristo, Ntra. Sra. la Virgen María en su advocación de..., o a un Santo/a.

TÍTULO VII. PRIVILEGIOS E INDULGENCIAS

Artículo 36. Indulgencias.

De acuerdo con el c. 1233 CIC, en atención a la singularidad de este Santuario, a la alta concurrencia de peregrinos que lo visitan y atendiendo al bien de los fieles, el Obispo de Jaén, especialmente dentro de la competencia que determina la Constitución Apostólica *Indulgentiarum Doctrina*, podrá concederle las indulgencias, gracias espirituales, privilegios o exenciones que aconsejen las circunstancias pastorales.

DISPOSICIONES FINALES

1ª Este Estatuto marco entrará en vigor cuando sea aprobado por el Obispo y después de su publicación en los Medios de Comunicación Social propios de la Diócesis, así como su posterior promulgación en el Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Jaén.

2ª El mismo podrá ser modificados en cualquier articulado o en su totalidad por el Obispo diocesano, previa petición de los titulares del Santuario, según derecho o bien por decisión del mismo Obispo en aplicación del Derecho que le es propio.

3ª En desarrollo del presente Estatuto podrá aprobarse un Reglamento de Régimen Interno.

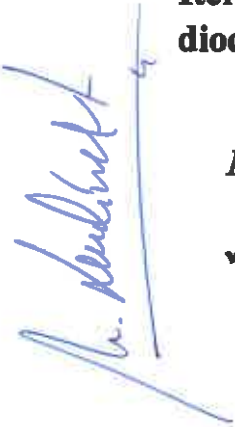
En Jaén, catorce de diciembre de dos mil veintitrés, memoria de San Juan de la Cruz.



A red circular stamp is centered on the page. The stamp features a central emblem with a crown and a cross, surrounded by the text "GIENNENSIS" at the top and "HISPANIA ECCLIA" on the left. Below the emblem, it reads "SECRETARIO GENERAL". A blue ink signature is written over the stamp, and a horizontal blue line extends from the right side of the stamp across the page.

ANEXO I

Iter para la declaración de un Santuario con el título de "Santuario diocesano"

- 
1. *Presentación al Obispo de:*
 - ✓ *Una carta del responsable del Santuario (Rector o Presidente/Hno. Mayor de la Cofradía/Hermanidad) al Obispo solicitando la incoación del expediente para la concesión de la categoría de "Santuario diocesano" y razonando la petición de erección como tal, especialmente la repercusión de la devoción al titular en el ámbito diocesano.*
 - ✓ *Presentación del Estatuto del "Santuario diocesano" según el modelo del Estatuto marco.*
 - ✓ *Presentación del Protocolo Contable por el que se ha de regir la Administración y contabilidad del Santuario*
 2. *El Obispo, a través del Vicario General, recabará los informes y dictámenes que estime oportunos (Jurídicos, litúrgicos, catequéticos, etc.) y establecerá para cada caso:*
 - a. *los modos (revisión conjunta con las personas implicadas).*
 - b. *los plazos de revisión de la documentación presentada antes de su aprobación definitiva.*
 3. *Decreto de erección del Obispo diocesano.*